



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 072/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 que determina la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentado por los asambleístas Luis Guillermo Seoane Flores, Centa Lothy Rek Lopez, Henry Omar Montero Mendoza, Claudia Elena Eguez Algarañas, y Julio Romañó Galindo, en contra la habilitación de la postulante N° 103 **ZULMA YOVANA SÁNCHEZ CASTILLO con C.I. 5011941 TJA** , así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el Sen. Luis Guillermo Seoane Flores presenta IMPUGNACIÓN contra la habilitación de la señora ZULMA YOVANA SANCHEZ CASTILLO con C.I. 5011941 TJA , en mérito a los siguientes elementos de hecho:

El impugnante señala “que demuestro de la propia publicación presentada por la postulante y publicada en la página oficial de Facebook de la Camara de Senadores y que adjunta en calidad de prueba idónea que fue funcionaria del Tribunal Departamental de Tarija en calidad de vocal y vicepresidenta hasta 11 de noviembre de 2019 en representación del Órgano Ejecutivo firmado por Evo Morales Ayma, Juan Ramón Quintana, demostrando que al ser un Decreto Presidencial y ejercer sus funciones dentro del TED en ese entonces a la cabeza del Sr. Morales dirigente y líder del MAS – IPSP que la postulante tiene afinidad política con el partido oficialista, faltando a la ética y a los principios establecidos, por todo lo fundamentado y en el marco del Art. 15 y 16 del Reglamento de Selección y Designación del Defensora o Defensor del Pueblo, toda vez que se ha demostrado objetivamente el incumplimiento de la postulante a los requisitos para continuar el proceso de selección, solicita su inhabilitación, además manifiestan que su experiencia profesional no guarda relación con el numeral 12 del Art. 8 del referido Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen



cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que la postulante N° 103 ZULMA YOVANA SANCHEZ CASTILLO con C.I. 5011941 TJA , cumple con todos los requisitos, y la fuente de verificación del requisito 11 y 12 del Art. 8 del Reglamento, al primero contar con probada integridad personal y ética debe ser cumplido a través de la declaración voluntaria notarial, aspecto que la postulante presentó oportunamente, además se advierte el cumplimiento pleno del No 12.

Por otra parte, los cargos que ha asumido la postulante no se encuentran comprendidos dentro las limitaciones que restringe el requisito 18 del Reglamento que señala: “18. No ser, ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Embajadora o Embajador, Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales o de Gobiernos Autónomos Municipales, en los últimos ocho (8) años”. Por tal motivo la prueba presentada por el impugnante no es suficiente elemento que pueda comprobar el incumplimiento de alguno de los requisitos aludidos, en consecuencia, corresponde el rechazo de la impugnación.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todos las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la IMPROCEDENCIA de la impugnación solicitada y en consecuencia **confirmar LA HABILITACIÓN** de **ZULMA YOVANA SÁNCHEZ CASTILLO** postulante N° 103 con **C.I. 5011941 TJA.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**